



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 81-001-33-33-002-2013-00524-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO LEONARDO REYES VEGA
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
PROVIDENCIA: AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACION

1. Visto el informe secretarial que antecede, decide el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto proferido por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, el 27 de mayo de 2015, (folios 153-156), notificado en estrados, mediante el cual se declara probada de oficio la ineptitud de la demanda, por no haberse agotado los recursos en la vía administrativa.
2. El recurso de apelación fue presentado y sustentado el día 27 de mayo de 2015, por lo que se entiende dentro del término legal otorgado para el efecto de su admisión (numeral 1, artículo 247 del C.P.A.C.A.)
3. De otro lado, se ordenará la notificación personal del recurso en segunda instancia al Ministerio Público Delegado ante esta Corporación (numeral 3, artículo 158 del C.P.A.C.A.)

En razón de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el Auto de fecha 27 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al Ministerio Público Delegado ante esta Corporación (numeral 3, artículo 158 del C.P.A.C.A.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ STELLA PICO GONZALEZ

Conjuez Ponente